

[SESIÓN 1] • LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN TIEMPOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

EN TIEMPOS ACTUALES ES FUNDAMENTAL EXPLORAR A PROFUNDIDAD TEMAS COMO LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y OTRAS TECNOLOGÍAS EMERGENTES POR LAS IMPLICACIONES QUE REPRESENTAN EN EL ÁMBITO PÚBLICO Y PARA LA INTERACCIÓN SOCIAL, CONSIDERANDO LA VELOCIDAD DE SU DESARROLLO. SU USO Y EMPLEO SE CONVIERTEN EN UN ÁREA QUE REQUIERE SER ABORDADA CON RESPONSABILIDAD, PARA CONOCER Y DISEÑAR LAS MEDIDAS IDÓNEAS QUE GARANTIGEN SU IMPLEMENTACIÓN EN LOS DERECHOS ESENCIALES, COMO LO ES LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

EN ESE SENTIDO, LA SESIÓN **“LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN TIEMPOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL”** SE REALIZÓ EL 12 DE ABRIL DE 2023.² A CONTINUACIÓN SE RECUPERAN LOS PUNTOS MÁS RELEVANTES DESARROLLADOS EN ESTA, CON EL OBJETIVO DE COMPARTIR LA POSTURA DE CADA PERSONA PONENTE E INTERVENTORA.

2 Coordinación: Pedro Salazar Ugarte, Pablo Pruneda Gross, Jesús Eulises González Mejía, Francisco Chan Chan y Priscilla Ruiz Guillén. Asistentes editoriales: Jehiel Jahdaí Chávez Medina y Ángela Berenice Márquez Cob.

PROGRAMA DE LA SESIÓN

PANEL INAUGURAL

- **Pedro Salazar Ugarte** | Coordinador de la Línea de Investigación en Derecho e Inteligencia Artificial del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- **Pablo Pruneda Gross** | Coordinador de la Línea de Investigación en Derecho e Inteligencia Artificial del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- **Jonathan Bock** | Director de la FLIP.
- **Ana Bejarano Ricaurte** | Directora de El Veinte.
- **Leopoldo Maldonado** | Director de ARTICLE 19, Oficina Regional de México y Centroamérica.

MESA I. LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LÍNEA: EL PAPEL DE LA SECCIÓN 230

- **Paulina Gutiérrez** | Senior Legal Officer Law and Policy de ARTICLE 19.
- **Alejandro Pisanty** | Facultad de Química de la UNAM.
- **Fernando Sosa** | Secretario y coordinador de ponencia en la SCJN.
- **Pablo Pruneda Gross** | Coordinador de la Línea de Investigación en Derecho e Inteligencia Artificial del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (Moderador).

MESA II. EL ACCESO A LA JUSTICIA EN LAS PLATAFORMAS DIGITALES

- **Sebastián Salamanca** | Integrante de la FLIP y del Consejo Consultivo del Global Reporting Center, Universidad de Columbia
- **Emmanuel Vargas** | Cofundador de El Veinte y coordinador del proyecto Media Fortis de la Unesco en Colombia
- **Laura Márquez** | Directora ejecutiva de IO Justice
- **Catalina Moreno** | Codirectora de Fundación Karisma
- **Susana Echeverría** | El Veinte. (Moderadora).

PANEL DE CLAUSURA

> PANEL INAUGURAL



PEDRO SALAZAR UGARTE. La inteligencia artificial es un tema que se abre camino rápidamente en los espacios públicos y en los ámbitos de interacción social. El tema en cuestión tiene potencialidades y múltiples áreas de desarrollo, además de que presenta desafíos complejos necesarios por resolver.

...



PABLO PRUNEDA GROSS. El objetivo del seminario es el análisis de la implicación de la inteligencia artificial en el derecho a la libertad de expresión y el acceso a la justicia. Es importante la discusión centrada en la sección 230 de la *Communications Decency Act* y su relación con temas como los límites de la libertad de expresión en medios digitales, la protesta digital y la dualidad de revisión, el establecimiento de criterios, así como la protección de la veracidad de las noticias y la protección de datos.

...



JONATHAN BOCK. Existe la necesidad reconocida por la Unesco de establecer líneas guía para asegurar el derecho a la libertad de expresión en las principales plataformas de redes sociales y con ello se genera un debate en cuanto a las implicaciones relacionadas con la inteligencia artificial y los desarrollos tecnológicos.



ANA BEJARANO RICAURTE. El avance de las nuevas tecnologías conlleva la aparición de desafíos en temas jurídicos relacionados con la propiedad intelectual, los derechos de autor y la libertad de expresión, lo que produce debate público y cambia el panorama.

...



LEOPOLDO MALDONADO. Los cambios sociales, tecnológicos y económicos llegan antes que los jurídicos, por ello es necesario dar espacio a los debates y a las discusiones de las medidas democráticas que se deben tomar. ¿Qué significa la capacidad de condicionar las tareas anteriormente exclusivas del ser humano, para que sean ejecutadas por tecnologías? ¿Qué representa en un futuro?

> [MESA I]

LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LÍNEA: EL PAPEL DE LA SECCIÓN 230

PAULINA GUTIÉRREZ

...

La sección 230 de la *Communications Decency Act*, a 25 años de existencia, consiste en una legislación que ha marcado la guía para la normativa en la materia, es un factor determinante e influyente, ya que ha establecido principios para la forma de comunicación en medios digitales a pesar de no ser aplicable en Latinoamérica.

Establece dos cláusulas: la primera es aquella en la que impide que las empresas intermediarias proveedoras de servicios de internet sean tratadas como editoras, puesto que no son personas morales responsables de alterar, modificar o almacenar información. La segunda consiste en brindar protección a las plataformas mediante inmunidad bajo la cláusula del “buen samaritano”, es decir, que de manera voluntaria realizan medidas para la remoción de contenido excesivamente violento u ofensivo sin que sean sujetas de responsabilidad por los contenidos de terceros, siempre y cuando elaboren medidas de moderación y reglas comunitarias, y no alteren el contenido.

Esta influenció ampliamente el derecho internacional con el principio de no responsabilidad por contenido de terceros fundado en que las empresas remueven el contenido ofensivo.

A pesar de los avances, existen problemas que no se han atendido en las plataformas, como el acoso, la distribución de contenido sexual infantil, los discursos de odio, entre otros, que limitan los derechos humanos y repercuten en la libertad de expresión.

Con el caso *González vs. Google* se analizó el alcance de la sección 230. A la Corte se le pide determinar si la plataforma Google es responsable o no por haber recomendado algorítmicamente contenido terrorista a las personas que perpetraron los actos que resultaron en la muerte de una persona. Y es ARTICLE 19 quien presenta ante esta la necesidad de mantener el régimen de inmunidad amplio que existe porque es una clara evidencia del nexo causal entre las limitaciones a la inmunidad y los efectos en la libertad de expresión, por lo cual se les obliga a remover contenido de cierto tipo por medio del monitoreo y la utilización de algoritmos, los *over removals*.

La inmunidad limitada o responsabilidad amplia por este contenido lleva a las empresas a censurar y hasta remover el que es legal, inclusive aquel que difunden y promueven defensoras de derechos humanos como violaciones graves a estos derechos, que en la actualidad se usan como evidencia para juicios criminales en el ámbito internacional. En esto radica la importancia de la inmunidad amplia, no por los intereses de las empresas, sino para proteger la libertad de expresión y evitar restricciones excesivas sin ignorar los efectos de sus prácticas.

El Poder Legislativo debería ser el encargado de dar respuesta a estos retos y problemas, regulando y cuestionando las recomendaciones algorítmicas, orientados al tema de comprender el funcionamiento de los programas algorítmicos, así como la manera en que van generando distintas promociones de contenidos que pueden llegar o no a ser ilegales.

El desarrollo de estándares de responsabilidad ha comenzado, pero estos son asimétricos y están influenciados por diversos modelos, ejemplo de esto se da en Argentina y Brasil, en donde están más influenciados por el sistema europeo. Existe un régimen de inmunidad, pero es condicionado a que la empresa tenga conocimiento de este contenido ilegal. En Europa, la interpretación de la condición ha sido explorada principalmente en casos de propiedad intelectual y derechos de autor. La ley de Alemania³ ordenaba a las empresas remover el contenido dentro de un periodo de 24 a 48 horas y orilló a las plataformas a retirarlo se incluyeran las categorías o no, por el temor a ser responsables.

3 *Netzwerkdurchsetzungsgesetz - NetzDG* [Ley para mejorar la aplicación de la ley en las redes sociales]. Network Enforcement Act - NetzDG. <https://www.gesetze-im-internet.de/netzdg/BjNR335210017.html>.

México tiene el principio de no responsabilidad por contenido de terceros al ser una de las incluidas en el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá.

El desarrollo jurisprudencial es relevante, aunque no existe un precepto legal que garantice o que permita dar una guía sobre cuál es el alcance de esta responsabilidad. Es el caso de Argentina, en donde, por medio de interpretaciones, se establece que las empresas pueden llegar a ser responsables civilmente solo cuando tengan conocimiento de contenido ilegal específico circulando en su plataforma. Similar al modelo argentino, Brasil emplea el conocido como “Notice”, notificación y retirada, las empresas no son responsables a menos de que tengan conocimiento de una orden judicial, es decir, requiere de la determinación de la ilegalidad del contenido y la práctica de autorregulación.

ALEJANDRO PISANTY



Desde la concepción de internet como un proyecto técnico de interconexión de las computadoras y la colaboración en un marco civil respaldado por una dependencia militar, se van estableciendo principios de diseño y objetivos específicos que actualmente siguen siendo aplicados.

El primer principio es la *arquitectura en capas*, el agrupamiento de funciones desde la capa física que establece las conexiones, una capa que codifica la información en *bits*, otra que les da una forma transmisible, y luego una que les da aplicación. Las herramientas de computación que emplean la capa de aplicación y las anteriores a esta, se vuelven recursos que utilizan internet sin ser parte de él, como los servicios de Netflix o ChatGPT.

El segundo principio es la *conmutación por paquetes* y el *enrutamiento con la separación entre TCP*, es decir, la posibilidad de crear un canal de comunicación sin control de tráfico. El tercero es el *mejor esfuerzo*, la falibilidad de la red; en los inicios de este servicio se presentaban fallas causadas por las interrupciones derivadas de interferencias electromagnéticas o tormentas eléctricas, así que los esfuerzos se enfocaron en este

principio, el cual permite que en la actualidad después de un temblor aún funcione WhatsApp.

Los *principios de interoperabilidad y apertura* supondrán elementos fundamentales en el futuro de la tecnología, ya que suponen la posibilidad de conectar cualquier cosa mientras cumpla con ciertas normas técnicas sin limitaciones de marca o compatibilidad de equipos más allá de los estándares, la apertura se extiende a la participación en la definición de normas técnicas.

El *principio de punta a punta* es relevante porque explica que la red se diseñó para mover los paquetes de forma eficiente, por tanto, las características de seguridad, confidencialidad, fidelidad, entre otras, son responsabilidades de la aplicación y con la premisa de descentralización, cada uno de nosotros opera su propia red. La escalabilidad se ve reflejada en el aumento de usuarios conectados a internet.

La *innovación sin pedir permiso*, como principio, hace referencia a la inexistencia de una autoridad central en la web, sin estar exento de la legalidad.

Los principios derivan en factores que permiten entender las actividades cuando se presentan en internet, por ejemplo, el *phishing*, que es el fraude asistido por la suplantación, o la intervención en procesos electorales, que son manifestaciones contemporáneas de conductas mediante el auxilio de las tecnologías.

La moderación de contenidos se encuentra relacionada con elementos de publicación, recomendación, priorización, retiro y reclamaciones, y se emplean procedimientos computacionales automatizados y algoritmos.

Asimismo, se presenta el tema de la gobernanza de las plataformas, con el modelo de triángulo de Abbott y Snidal, en el cual se tiene al Estado con la legislación, la regulación y los organismos internacionales regulatorios en los niveles inferiores a las organizaciones de la sociedad civil, las compañías y las formas de participación, como son el sector privado, el sector lucrativo y el Estado. Con este modelo se permite evaluar las propuestas legislativas.⁴

4 W. Abbott, Kenneth y Snidal, Duncan, "The Governance Triangle: Regulatory Standards Institutions and The Shadow of the State", en Mattli, Walter y Woods, Ngaire, *The Politics of Global Regulation*, EE.UU., Princeton University Press, 2009, pp. 44-88.

Se ha demostrado que la velocidad y escalabilidad de las plataformas rebasa la eficacia y el manejo en marcos normativos, por lo cual se presenta el problema de la falta de legislación aplicable, como se ha presenciado en México.

FERNANDO SOSA PASTRANA

...

El papel que tienen los servicios de intermediación de internet o los proveedores en cuanto a la responsabilidad de su contenido tuvo un primer avance en el amparo en revisión 1/2017 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que se analizó si la autoridad administrativa se encontraba facultada para ordenar la cancelación total de una página de internet cuando dentro de esta se hallen vulneraciones al derecho de autor o propiedad intelectual, debido a que la ley categóricamente ordenaba la eliminación total por dicha vulneración.⁵

La Corte reconoció el carácter de las páginas de internet como vehículos para la transmisión de ideas, además, expresó que la eliminación completa podría traer consigo efectos lapidarios para la libertad de expresión; por tanto, moduló y resolvió que se eliminaran los contenidos sin censurar toda la página.

Otro precedente tuvo lugar en la Primera Sala con el amparo en revisión 1958/2020, en la que se analizó el papel del contenido resguardado por una página de internet por cuestiones discriminatorias. El caso concreto se dio por un procedimiento de responsabilidad civil que promovió un grupo de la sociedad civil que consideraba que una página web que se dedicaba a la gestión de perfiles curriculares o el reclutamiento de personas, trabajaba con ciertas categorías de discriminación por terceros. Si bien la demanda fue contra el creador del contenido, se señaló a la página por distribución del contenido. La resolución determinó la

⁵ Revisión en incidente de suspensión 1/2017 - Segunda Sala. https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/8Sh93XgB_UqKst8o1KIP/%22Cruzadas%22.

responsabilidad civil de esta por omisión, ya que incumplió su deber de vigilar la información.⁶

La Corte estableció una inmunidad acotada, es decir, que si no interviene en el contenido directamente, como en foros públicos (que se rigen por una política de privacidad que los obliga a reforzar la neutralidad para el transporte de ideas por el derecho de libertad de expresión), no sería posible tenerlos como sujetos de responsabilidad, aunque sí debe ser responsable por determinar las limitaciones para las conductas desplegadas en dichos foros, ya que de esta manera la obligación recae en el creador del contenido.

México firmó el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), que en su capítulo 19, relativo al comercio electrónico, realiza una reproducción inspirada en la sección 230 de la CDA. Mientras que en Estados Unidos se discute el futuro del caso *González vs. Google* en la Corte Suprema encaminada a las consecuencias de la moderación derivada de la sección 230, y hay una paradoja al contemplar los efectos que tendría si dicha legislación se declarara inconstitucional, si se mantendría la obligación internacional.

En el Amparo en revisión 341/2022 se analizó el papel de la regulación testamentaria en la Ciudad de México, que establece que el legado también puede consistir en la titularidad sobre bienes o derechos digitales almacenados en algún equipo de cómputo, servidor, plataforma de resguardo digital, dispositivo electrónico, redes sociales y dispositivos físicos utilizados para acceder a un recurso restringido electrónicamente. Y es en el caso específico que la persona ordenó, en su testamento, la eliminación de su información personal almacenada, los registros electrónicos y cualquier método de búsqueda de internet, lo cual fue declarado válido y por consiguiente el albacea o ejecutor procederá a solicitar dicha eliminación a instituciones públicas y privadas para salvaguardar el derecho al olvido a favor del autor de la herencia. Ello trae a discusión los alcances o las restricciones de la situación, puesto que se podría eliminar el nombre de una persona sin ningún tipo de especificación u orden

6 Amparo directo en revisión 1958/2020, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 11 de agosto de 2021. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/primera-sala/sentencias/2021-11/ENGROSE%20-%20JLGAC%20-%20ADR%201958-2020%20%20\(discriminaci%C3%B3n%20por%20oferta%20laboral%20y%20edad\).docx](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/primera-sala/sentencias/2021-11/ENGROSE%20-%20JLGAC%20-%20ADR%201958-2020%20%20(discriminaci%C3%B3n%20por%20oferta%20laboral%20y%20edad).docx).

público, se podría suprimir información de cualquier personaje histórico del sector público, privado y motores de búsqueda, y no es claro cuáles deben ser los parámetros con los que se debe entender.⁷

En este sentido, la Corte expone que hay una diferencia sustancial en la regulación europea con la interamericana debido a que la primera tiene un sistema de restricciones previas y consecuencias posteriores contenidas en el artículo 10, que es totalmente distinto a nuestro contenido del artículo 13 constitucional; por tanto, no puede ser trasladado a México por la incompatibilidad convencional.

7 Amparo directo en revisión 341/2022, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 23 de noviembre de 2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2022-11/AR-341-2022-10112022.pdf.

RESPUESTAS A PREGUNTAS DEL PÚBLICO

Paulina Gutiérrez:

1. *Criterios jurisprudenciales para imputar responsabilidad a empresas por remociones*

Con los principios y los estándares internacionales en materia de libertad de expresión se ha preferido el postulado de no responsabilidad por contenido de terceros, la responsabilidad es la excepción y dependerá del régimen nacional y de qué manera está regulado. El principio internacional tiene como objetivo la protección del mayor flujo de información en internet. Se cuestionan, más bien, las prácticas de las empresas en ciertos casos particulares, muchos de ellos se concentran en temas de derechos de autor. Un ejemplo es un caso particular de Brasil, en el cual YouTube eliminó contenidos de una organización de derechos humanos y se llevó el caso a las Cortes locales, las cuales analizaron por qué bajo la identificación tecnológica se determinaron contenidos de derechos de autor que removió de forma automática; el sentido fue la no restauración del contenido. Luego de esta decisión, el caso llegó a la Corte, que cuestionó la lógica de las herramientas que detectan y remueven contenido con la justificación de protección de derechos. Es decir, que las empresas cuentan con cierta protección en la medida en que se autorregulan las políticas que existen sobre sus reglas comunitarias y las reglas que imponen para poder utilizar la plataforma.

2. *Inmunidad aplicable para servicios de inteligencia artificial*

Los desafíos que se tienen en términos de regulación o de responsabilidad de los proveedores de servicios en internet deben ir orientados en cómo proteger la libertad de expresión como un margen orientador, hablando de una protección que permita la circulación de ideas más allá de pensar que una nueva tecnología requiere una nueva regulación o una nueva medida legal.

Alejandro Pisanty:

1. Regulación de los productos de inteligencia artificial

Hay que recordar que corresponden a un tipo de producto dentro de un tipo de tecnología en un espacio muy bien definido. Antes de legislar o regular, debemos concretar el problema por resolver, qué es lo que se quiere o debe evitar y cuáles serán los efectos inhibitorios de una aplicación del principio precautorio, tomando en consideración los temas de principios como de ciudadanía, de igualdad, de derechos, de acceso a la innovación y de acceso al conocimiento, para no frenar la innovación. Antes de empezar a ver qué regulamos en la tecnología y en lo que hacen las personas que la usan, debemos preocuparnos por la comprensión del tema, al menos lo fundamental acerca de qué hacen estas tecnologías.

Fernando Sosa:

1. La compatibilidad de México con el Convenio 108 Europeo

La Suprema Corte asume como parte de su parámetro de regularidad constitucional el artículo 16 de la Carta Magna y el Convenio Europeo sobre Protección de Datos. Dicho convenio no regula los derechos, ya que son materia del reglamento y su función se ve acotada a una protección transfronteriza para el fichero automatizado de información con el cumplimiento de principios. Revisando el artículo constitucional, en su tercer párrafo solo se hace referencia a los derechos ARCO, principios del tratamiento de datos personales.

Tener el Convenio no implica tener que aplicar el Reglamento Europeo de Datos Personales, puesto que sería un sincretismo constitucional y se puede cancelar información en México, pero no se puede hacer de forma inmediata sin ninguna razón. No implica que en aquellos casos de tratamiento automatizado de datos personales no exista la obligación para la persona responsable del tratamiento de borrarlos si no se cumplen los principios de legitimidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, proporcionalidad, responsabilidad y de calidad, aplicables en esta materia; al contrario, las razones desarrolladas hasta ahora son tendientes a señalar que dicha eliminación requiere, en algunas circunstancias,

de la verificación por parte de autoridades administrativas y judiciales para garantizar la observación del debido proceso.

La cancelación de datos en México diferencia el derecho al olvido que se ha formulado en Europa, ya que dicho derecho habla del borrado inmediato, pero una cosa que hace la sentencia es que descubre algo, ni siquiera los tribunales, que son parte de la Comunidad Europea, han tenido una resolución unívoca sobre el derecho al olvido que están obligados a irse al reglamento europeo.⁸

1. *El papel de los tratados y su aplicación en México*

En México, los tratados son parte de nuestro parámetro de regularidad constitucional. La primera forma en que enfrentamos a la inmunidad no total de los progresos de internet es el papel que tiene la sección 230 con la réplica en el T-MEC. Existe una transfusión de diversidad de conceptos de otros países que repercuten en el sistema interamericano, esto es conocido como el fenómeno de *fragmentación del derecho internacional*, el cual tiene una amplitud de consecuencias, en especial en la regulación de internet. La protección a la libertad de expresión no implica una anulación de la ficha personal, sino un principio de unidad. Los textos fundamentales son una unidad total.

⁸ Eur-Lex. "Derecho al olvido en internet", Resúmenes de la legislación de la UE. <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/right-to-be-forgotten-on-the-internet.html>.

> [MESA II]

EL ACCESO A LA JUSTICIA EN LAS PLATAFORMAS DIGITALES

EMMANUEL VARGAS

...

Partiendo de instancias en las Naciones Unidas, como la Asamblea General, el Comité de Derechos Humanos o el Consejo de Derechos Humanos, así como de los informes de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión y opinión, se hace referencia a internet como un mecanismo fundamental o medio de comunicación que puede funcionar para el desarrollo de la democracia, el acceso y el ejercicio de los derechos fundamentales. Por esta propia naturaleza de internet y de las redes sociales, existen nuevos retos y mayores riesgos para estos derechos.

El avance y desarrollo de internet y redes sociales puede afectar el desarrollo de la democracia precisamente por la capacidad de difusión y viralización masiva del contenido. La afectación se vería en derechos como la intimidad y la protección de datos personales, ya que una mayor capacidad de almacenamiento y procesamiento de conexión da pie a una mayor difusión de información personal. Para los riesgos que el desarrollo conlleva, actualmente se les ha permitido a las plataformas regular cómo funcionan sus servicios internamente estableciendo recursos específicos para resolver quejas o remover contenido que se considere peligroso o afecte los derechos.

Con el ejemplo del comentario hecho al presidente de Colombia se explica la relevancia del contexto en el cual se da el hecho, así como la problemática con relación a cómo las plataformas muestran la información, pues estas tienden a buscar formas para organizar la información en las publicaciones y priorizarlas por distintas razones que la plataforma

considera relevantes. Esto muchas veces lleva a que, por medio de determinados sesgos, no necesariamente negativos que tienen las personas, se constituyan reglas de cómo priorizar esa información, lo que puede resultar en vulneraciones de derechos aprovechando la funcionalidad y forma en la que operan.

La novedad que representa y los cambios por los que pasa la tecnología vuelven difícil la creación de una ley que resuelva de forma perfecta las problemáticas. De ahí que los mecanismos que se tiene para defender los derechos no sean uniformes, claros ni precisos. Por ello se realiza la importancia de establecer parámetros mínimos de defensa y protección de los derechos humanos, principios rectores para las empresas y estándares internacionales.

SEBASTIÁN SALAMANCA



El marco legal de la discusión en Colombia y las características de la conversación pública en internet, así como de la participación política en este medio. En Colombia se da la conversación pública hostil, contextualmente agravada por tiempos preelectorales y manifestaciones sociales masivas como las de abril, mayo y junio de 2021. El volumen vuelve complicada la capacidad de monitoreo de las elecciones, así como las campañas de desprestigio.

Problemas como el caso de personas periodistas denunciando la eliminación de sus contenidos y las censuras aún sin haber incumplido las normas comunitarias, son retos que están a la espera de respuesta de las plataformas por los mecanismos imperfectos y oscuros con los que cuentan.

Hay una potencial situación catastrófica futura en la que las empresas pueden ser de alguna manera responsables de cualquier cosa, así como que estén totalmente exentas de ella, pues ninguna postura extremista es correcta. Veamos el caso González vs. Google, el cual puede ser una oportunidad para reflexionar sobre las implicaciones del algoritmo de recomendaciones, cómo está ordenado, privilegiando y sugiriendo conteni-

dos por encima de otros. El uso de estas por organizaciones extremistas políticas para captar adeptos es uno de los ejemplos.

En Colombia, el principio de no responsabilidad de intermediarios se ha retomado en jurisprudencia constitucional, como en las interpretaciones aplicadas en las sentencias T 040/2013 y T 277/2015,⁹ en las cuales se ordena modificar las notas relacionadas con noticias judiciales, ya que al momento de emitirse la noticia, los contenidos eran veraces. Sin embargo, conforme al desarrollo del procedimiento judicial, se creaba la obligación de actualizar la información para no perder la veracidad, por lo que la Corte decidió no hacer responsable a las plataformas por la existencia de contenidos no actualizados, sino que dicha responsabilidad sería trasladada al medio de comunicación.

En la Sentencia SU 420/2019 se aborda el conflicto entre particulares con relación a una publicación en internet, en la cual la ciudadanía afectada debe acudir a las plataformas antes de llegar a un proceso judicial para dirimir el conflicto al establecer una serie de requisitos. Por ejemplo, antes de presentar una acción de tutela se tiene que pedir al particular que la corrija, modifique o elimine; en un segundo paso debe reclamar ante la plataforma, y como tercer requisito se debe hacer constatar la relevancia constitucional del asunto. Entonces, se tiene la necesidad de que las plataformas contemplen mecanismos para dichos conflictos y que de esta manera no se trabajen todos por la vía judicial.¹⁰

Existe una profunda desconfianza de las comunidades vulnerables en Colombia frente a los mecanismos internos de las plataformas para dirimir controversias sobre contenidos problemáticos y, para ello, se deben mejorar las rutas de los mecanismos referidos.

⁹ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-040 de 2013. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=72058&dt=S>. Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-277 de 2015. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=72095&dt=S>.

¹⁰ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia SU 420/2019. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/SU420-19.htm#_ftn195.

CATALINA MORENO



Internet tiene el potencial de ser una plaza pública, democrática, segura y libre en la que todas las personas que tengan acceso puedan expresar libremente sus pensamientos, encontrar información, interactuar con otras y buscar información sobre sus temas de interés. Pero el hecho de que sea una plaza pública tiene otra cara, da una posibilidad para que ahí ocurran conductas que no se limitan al mundo digital, sino que trascienden a una comisión con efectos materiales, entonces se habla desde comentarios que pueden ser violentos hasta delitos que son facilitados por la tecnología en ese escenario público. En virtud de esto, las plataformas deben encargarse de hacer cumplir sus normas comunitarias, las pautas de entrada para los usuarios y de comportamiento.

La moderación de contenidos no se trata, en general, de decisiones automatizadas justamente por esa escala de contenido que trafica en internet, pero no significa que no tenga impactos individuales. Además de que no es un servicio auxiliar, es una parte fundamental de su labor y funcionamiento.

Las normas comunitarias globales no atienden contextos particulares en los que se inscriben, existen plataformas con equipos de moderación en distintos idiomas sin que ello implique que se garantice la comprensión del contexto. Lo anterior da paso al problema de la ambigüedad de estas normas, es decir, que no establecen con claridad qué tipo de contenido está prohibido o restringido por la plataforma. Un ejemplo es el caso de Esperanza Gómez y el contenido que generaba relacionado con la actividad sexual para adultos, ya que ella afirmaba no haber incumplido con las normas y que, a pesar de no estar regulado expresamente en las normas, resultó en el cierre de sus cuentas. Y es que hay que contemplar la existencia de los sesgos que pueden estar implícitos dentro de las prácticas de moderación de contenidos.

El desconocimiento atado a problemas de derecho digital en Colombia tiene un impacto desmedido cuando uno quiere salir de los procesos internos de las plataformas y cuestionar las decisiones en una sede judicial, debido a que la Corte Constitucional ha dicho que antes de acudir a

una acción judicial se tienen que agotar todos los mecanismos internos de la plataforma.

En los problemas relacionados con el desbalance de poder entre las plataformas y los usuarios en el desarrollo del proceso e incluso en la sesión técnica se tiene el ejemplo de Meta, ya que expresó que cualquier queja en contra de las decisiones que tomaba relacionadas con moderación de contenidos o con eliminación de cuentas, tenía que ser resuelta por jueces de California. Además, la empresa expuso que la relación se da por medio de un contrato privado.

LAURA MÁRQUEZ



De la literatura relevante en el tema, se estima que hay al menos tres problemas principales, por ejemplo, la discriminación y los sesgos. Asimismo, la discriminación masiva se genera cuando existe la tecnología, tanto de manera privada como pública.

Las cortes en un contexto de avance digital exponencial no son suficientes y se da un problema en la legitimidad, puesto que los mecanismos de las plataformas no están correctamente regulados y sus decisiones están sujetas a revisión debido a que no cuentan con legitimación jurídica.

Con un ejemplo de Países Bajos se deja en evidencia que no existe un sistema, ni de manera privada ni pública, tampoco una forma efectiva de acceder a la justicia para la moderación de contenidos. En Países Bajos se realizó un estudio empírico sobre contenido dañino para entender por qué es tan difícil retirar contenido ofensivo y los resultados fueron que 15 % de la población neerlandesa conoce o tuvo alguna experiencia personal con contenidos nocivos y solamente 1.4 % ha considerado ejercitar acciones legales.

Las hipótesis relacionadas con los resultados y sus comprobaciones permitieron visualizar los obstáculos que se tienen para la moderación de contenidos y el acceso a la justicia, como el servicio de internet, contenidos recurrentes, tipo de contenido masivo y falta de conocimientos especializados. Otro reto es la dificultad de la carga de la prueba, no

es la misma carga que se requiere para determinar la ilegalidad de un comentario insultante que un comentario ofensivo. Cabe recalcar que en Países Bajos subir y compartir contenidos ilegales son conductas sancionables por la ley.¹¹

Entre los retos para retirar contenido se encuentra la posibilidad de que se elimine en una ocasión y que esta información se vuelva a subir a la plataforma en un ciclo repetitivo. De igual manera, el desafío que supone el contenido ilocalizable que está directamente relacionado con la libertad de expresión.

Se toma en consideración la forma de notificar ante la reclamación, la cual, según el sistema europeo, debe ser físicamente. Hablando de medios digitales en los cuales la identidad de una persona puede ser ocultada o suplantada esto supone un obstáculo para la impartición de justicia.

En cuanto a la remoción, las plataformas notifican y eliminan el contenido, o simplemente bajan la información de su red o se niegan a bajarlo, como es el caso de las plataformas de pornografía.

Ante la repetición de los actos con contenido ilegal, el papel y las funciones que los jueces llevan a cabo no es efectivo, por tanto, es de vital importancia plantear soluciones que permitan garantizar los derechos de las partes. Se podría empezar tomando como referencia el derecho civil, penal, mercantil y electoral, así como plantearse la existencia de un tipo de control difuso constitucional en el que converjan jueces y plataformas como revisores de las garantías transversales de libertad de expresión, debido proceso y acceso a la justicia.

A pesar de que varias problemáticas aún no tienen respuesta, se está avanzando con un mapeo de los casos y las regulaciones específicas, como la percepción de las personas y de los usuarios.

¹¹ Voorhoof, Dir. "De aansprakelijkheid van online nieuwsplatforms na Delf" Delfi AS v. Estonia, 2015. https://www.ivir.nl/publicaties/download/artikel_voorhoof_delfi_mediaforum.pdf.

RESPUESTAS A PREGUNTAS DEL PÚBLICO

Sebastián Salamanca:

1. *Periodistas y la libertad de expresión*

Cuando se habla de personas periodistas que reciben críticas ofensivas, amenazas o insultos, es difícil determinar realmente cuándo se constituye una agresión ilegítima a la libertad de expresión y en qué casos es el derecho de un ciudadano a ser crítico, debido a que el debate digital suele ser hostil, además de que influye el contexto específico de un país o una región. Las plataformas deben transparentar la información y no limitar al usuario pasivamente a que le llegue una notificación por el cierre de su cuenta o del porqué de la decisión.

2. *La moderación excesiva*

Se debe considerar la situación, pensemos en el caso de la masacre por tiroteos masivos en Nueva Zelanda por seguidores del nacionalismo blanco de extremismo porque cobra importancia la moderación y remoción del contenido, ya que fue transmitido. Mirando la política de Estados Unidos, donde las plataformas moderan en exceso y controlan con ello la libertad de expresión con la censura, con la postura del Partido Republicano; el Demócrata, que afirma que se está permitiendo una serie de contenidos que no deberían permitirse.¹²

Con lo anterior queda evidente que es esencial que el usuario conozca las etapas del proceso, cómo y por qué se toman las decisiones para poder tener la capacidad de apelar y obtener una respuesta oportuna a esta última.

¹² Enten, Harry (2021). "Why the GOP's cancel culture pitch is good politics", CNN, Politics. <https://edition.cnn.com/2021/03/13/politics/gop-cancel-culture-analysis/index.html>.

Emmanuel Vargas:

1. La heterocomposición y cómo se resuelven los casos

Es importante promover que dentro de las plataformas existan recursos adecuados y efectivos, para que no necesariamente haya que acudir a la justicia tradicional. Lo anterior considerando los efectos en las personas por vulneraciones de sus derechos dentro de un país, puesto que el Estado tiene la obligación de garantizar esos derechos, y en ese sentido, implicaría eventualmente utilizar recursos judiciales en caso de que los mecanismos dentro de las plataformas no sean efectivos.

En cuanto a los retos frente al bloqueo que puede ocurrir en distintas partes del país, por ejemplo, cuando hay publicaciones graves como las transmisiones de las masacres y cuando no se dan por falta de contexto o porque las inteligencias artificiales no pueden entender el entorno y resolver si se trata de una transmisión periodística, de una protesta o de un contenido agresivo; hay que tomar en cuenta que apenas se está desarrollando y que forma parte de los retos de esta discusión.

Laura Márquez:

1. Derecho a la información, ética y moral aplicada para llegar a una justicia digital en sociedades pluralistas

Con la diversidad de regulaciones existentes en países como Estados Unidos o del sistema europeo, y tomando en cuenta las condiciones de Latinoamérica, en donde no hay mucha regulación, aunque se tengan algunas sentencias.

Si bien los centros de investigación académicos orientan, no hay que olvidar los derechos humanos por completo, de la interoperabilidad y de la universidad, que no depende de que en la universidad se determine el tema de ética, ya que hay que ubicar los contextos de cada tipo de conflicto. A su consideración se debe pensar en principios transversales, modelos regulatorios aplicables, por ahí se empezaría a encontrar una solución al tema planteado.

2. *La heterocomposición y los contenidos de masacre*

Con la heterocomposición y su funcionamiento para este tipo de conflictos, respecto a su regulación en el ámbito internacional, depende de la materia aplicada como la penal, civil, mercantil y de las submaterias incluidas dentro de estas, por tanto, no hay una respuesta, dependerá de la materia de derecho, pero específicamente de la tecnología que esté ayudando a formar a los terceros imparciales. No funciona como una Corte generada por *blockchain* en la que los jurados alrededor del mundo presentan su resolución.

En el caso del contenido altamente nocivo, se vuelve cada vez más independiente del lugar, no de las ideologías de los tipos de normas que existen, se delega cada vez más la moderación de contenidos a plataformas por su mayor capacidad.

Es el caso de la guerra en Ucrania, en donde sí se están utilizando contenidos de fuentes abiertas y de redes sociales para determinar si hay graves violaciones de derechos humanos, entonces a lo mejor no se están bajando, pero se están utilizando para llevar casos internacionales que van a tener la responsabilidad de un Estado en una Corte.

Si bien se presentan dificultades, también hay potencialidades y el punto central es pensar en cómo entrelazar la justicia tradicional con la tecnología y cómo esta modifica la forma de entender el derecho con miras para mejorar el acceso a la justicia y moderar los contenidos de internet.

> PANEL DE CLAUSURA

La última parte de esta sesión tuvo los comentarios y las conclusiones de Vladimir Cortés, exoficial del Programa de Derechos Digitales de ARTICLE 19, quien refirió acerca de la importancia de mirar el debate sobre los desafíos que se presentan en el ámbito judicial, así como el desarrollo de las tecnologías y sus implicaciones y afectaciones en los derechos humanos. Asimismo, se debe tener en consideración los diferentes contextos que hay en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos comparado con el Sistema de la Unión Europea para no trasladar automáticamente los casos a América Latina y el Caribe.

Se debe discutir el rol de las plataformas digitales y estudiarlas de acuerdo con la complejidad que representan, por un lado, con la moderación de contenidos y, por el otro, con las asimetrías de cada plataforma, pensando en el ecosistema digital.

Coincidió con Alejandro Pisanty con la idea de las cribas, de mirar lo que significa internet, colocar aspectos jurídicos o legislativos advirtiendo que no se conviertan en discusiones sobre acciones que deriven en censura o remoción, lo que converge y fue ejemplificado con lo expuesto por Paulina Gutiérrez.

Resaltó la importancia que tienen las propias plataformas de seguir reforzando un modelo de autorregulación mediante recursos efectivos frente a la moderación de contenidos que permitan garantizar un acceso expedito y claro a los distintos sistemas de denuncias que puedan presentarse, en recursos de apelación, para garantizar el acceso a la justicia.

Respecto a lo que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos denominó como el punto de inflexión sobre la libertad de expresión en internet, Cortés expresó que las discusiones se dan alrededor de la sección 230 en Estados Unidos, y por otro lado, el trabajo lo hace la Unesco, para establecer lineamientos en lo relacionado con el rol de las plataformas digitales y su regulación, desde una perspectiva integral de los derechos en el espacio digital para que no se conviertan en instrumentos de censura o persecución por parte del gobierno ante las voces críticas que resuenan en las plataformas.